

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 4 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su *tráslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Colmenarejo, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, dotada con el sueldo anual de 692 pesetas.

La Escuela de Valdemanco, con el de 437'50
La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 350.

Escuelas de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 208'33 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Gascueña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Henarejos, con el de 625.

La de ambos sexos de Poyatos, con el de 500.

La de Fuente-Escusa, con el de 312'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Tordesilos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Corduente, con el de 421.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Villoslada, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Valleruela de Pedraza, con el de 465.

La de Fuentidueña, con el de 450.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Escalonilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *Boletín oficial* para

conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1880. — El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por *concurso* las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Chinchon, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Torrecuadrada de Molina, dotada el sueldo anual de 362 pesetas.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Guijosa, con el de 210.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Palazuelos, ambos sexos, dotada con el sueldo anual de 475 pesetas.

La de Chatun, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujecion á la forma prevenida en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.^o de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por *oposicion* en Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niñas.

La elemental de Canillejas, creada por Real orden de 26 de Febrero último. El Estado atenderá al sostenimiento de dicha Escuela con una subvencion anual de 750 pesetas, destinándose 550 para el sueldo de la Maestra, y las 200 restantes á material de enseñanza, auxilios al Ayuntamiento, en los gastos de alquiler del edificio y equivalencia de retribuciones que tendrá la obligacion de satisfacer.

Se proveerán asimismo, por oposicion en el citado Mayo, todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á esta provincia que vacaren dentro del presente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, tres días ántes por lo menos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Segun la disposicion 5.^a de la citada Real orden de primero de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en esta capital, al tercer día de espirar el plazo de esta

convocatoria, en el local y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Abril de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION TERCERA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

En circular publicada por esta Comision especial, fecha 19 de Diciembre de 1879, en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 75, correspondiente al día 22 del mismo, se prevenía á los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas municipales de amillaramientos, procedieran á la formacion de las cartillas evaluatorias de la riqueza territorial y pecuaria de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4.^o del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya aún cumplido este servicio por la mayoría de los pueblos de esta provincia, esta Comision previene por última vez á todos los Ayuntamientos que se encuentren en este caso, para que remitan uno de los dos ejemplares de dichas Cartillas á la presidencia de la Junta provincial y otro á esta Comision, acompañados ambos de una suscrita memoria en la cual se consignen los datos y fundamentos justificativos de la misma, teniendo entendido que careciendo esta oficina de autorizacion para conceder próroga alguna en tan importantísimo servicio, se verá en la precision, si dentro del mes actual no se ha cumplido con este deber, de pasar nota al Sr. Gobernador civil de la provincia, de todos los Ayuntamientos que no lo hubieren hecho, para que desde luego les sea impuesta la multa de 50 pesetas á el Sr. Presidente y á cada uno de los vocales que compongan en cada distrito municipal la Junta de amillaramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.^o, seccion 2.^a del ya citado Reglamento de amillaramientos de 1878.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las referidas Juntas y á fin de que no puedan alegar excusa ni pretesto al ser conminados al pago de las referidas multas, si dentro del plazo señalado hubieren dejado de cumplir cuanto en la presente se les recomienda.

Guadalajara 5 de Abril de 1880.—El Presidente de la Comision, Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber: Que por el Juzgado de Alcalá de Henares, se ha remitido á este la requisitoria que dice así:

«D. Lope Ignacio Fuentes, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria, se pide y encarga al Sr. Juez de primera instancia de Guadalajara, se sirva disponer, que por cuantos medios sean posibles, se proceda averiguar si falta en ese Juzgado un hombre como de unos 30 años de edad, cuyo fallecimiento debe haber ocurrido de tres años á esta parte, y cuyo cadáver ha sido hallado en estercolero en término de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Marzo de 1880.—Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Manuel Carabaño.»

En su consecuencia, los Sres. Jueces municipales de los buebllos de este partido, de acuerdo con los Sres. Alcaldes de los mismos, indagarán si falta en su jurisdiccion alguna persona, y de todos modos contestarán inmediatamente á este Juzgado, dando cuenta del resultado de sus investigaciones.

Dado en Guadalajara á 3 de Abril de 1880.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Gonzalo Taberner, natural y vecino de Villanueva de Alcoron, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia en la causa que se le ha seguido por hurto, pues trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 3 de Abril de 1880.—Ramon Revest.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL

de Ciruelas.

D. Pedro Sanz y Redondo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Ciruelas, del que es Juez D. Pedro Muñoz.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado á instancia de Mauricia Redondo Avellano, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Gerónimo Bueno, que lo es de Maranchon, en cuyo juicio ha recaído la siguiente sentencia:

En la villa de Ciruelas á 16 de Marzo de 1880, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Pedro Muñoz,

por ante mi su Secretario dijo: que habiendo visto y examinado el juicio verbal civil celebrado en el dia de ayer á instancia de Mauricia Redondo, de esta vecindad, como demandante, y por la otra como demandado Gerónimo Bueno, que lo es de Maranchon, sobre reclamacion y pago de 75 pesetas que este adeuda á la primera, segun recibo que ha presentado fechado en esta en 13 de Agosto último, el cual queda unido á estos autos.

Resultando que Mauricia Redondo Avellano, acudió á este Juzgado en 4 del actual, interponiendo la demanda de que se ha mencionado, cuya demanda le fué admitida, y para cuyo efecto se libró oficio con inclusion del duplicado de la papeleta en el referido dia 4 al Sr. Juez municipal de Maranchon, lo cual verificó en 8 del mismo, dándose por notificado el Gerónimo Bueno, á cuyo individuo se le señalaba para la comparecencia el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana:

Resultando que llegado el dia y hora señalado compareció la demandante Mauricia Redondo, acompañada de su hermano Manuel, no habiéndolo verificado el demandado Gerónimo Bueno, á pesar de haber trascurrido con exceso la hora de la comparecencia, ni haberse presentado á alegar justa causa que lo impidiese, pidiendo la demandante la continuacion del juicio en rebeldía, conforme lo dispuesto en el art. 1173 de la ley:

Resultando que la demandante Mauricia Redondo Avellano, ha probado en forma legal con documento justificativo las 75 pesetas que reclama del demandado Gerónimo Bueno: y

Considerando que todo litigante que citado en forma no comparece al llamamiento que se le hace á exponer lo que á su derecho conviniere ni á deducir pruebas para justificar su imposibilidad de verificarlo ante el Juzgado, dia y hora señalados, tácitamente confiesa la verdad de la reclamacion de la deuda que se le imputa:

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Gerónimo Bueno, al pago de la cantidad de 75 pesetas que le reclama Mauricia Redondo Avellano, en el improrogable término de quinto dia, con más las costas y gastos del presente juicio y las que se causen hasta su total solvencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 1190 de la ley; notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal, por ausencia y rebeldía del demandado, y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, remitase testimonio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma su Señoría, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Muñoz.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por D. Pedro Muñoz, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia ante los testigos D. Roque Redondo y D. Pedro del Rosal, de esta vecindad, que firman con el Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Muñoz.—Roque Redondo.—Pedro del Rosal.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

Notificacion.—En el mismo dia yo el Secretario notifiqué y di copia literal á la demandante Mauricia Redondo Avellano, quedando enterada, y firma un testigo á su ruego, porque dijo no saber, de que certifico.—Testigo á ruego de la demandante, Manuel Redondo Avellano.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

Otra en los Estrados.—Seguidamente yo el Se-

cretario, á presencia de los testigos D. Roque Redondo y D. Pedro del Rosal, notifiqué y fijé copia literal de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, así como en los sitios de costumbre y ante los testigos referidos, de que certifico.—Pedro del Rosal.—Roque Redondo.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

Concuerda á la letra con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito.

Y para que así conste en virtud de lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez de Ciruelas á 29 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Muñoz.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Montarron.

D. Mariano Zurita Blás, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Montarron, del que es Juez el Sr. D. Mariano Magro Castillo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en dicho Juzgado á instancia de D. Manuel Garin y Pinilla, de esta vecindad, contra y en rebeldía de Eugenio Miranda, vecino de la Torre del Burgo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Montarron á los diez y ocho dias del mes de Marzo de 1880, el Sr. D. Mariano Magro, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario dijo:

Habiendo visto el juicio verbal civil entre partes la una como demandante D. Manuel Garin y Pinilla, de esta vecindad, y de la otra como demandado Eugenio Miranda, que lo es de la Torre del Burgo, sobre pago de cinco fanegas y seis celemines de trigo:

Resultando que D. Manuel Garin y Pinilla acudió á este Juzgado en 12 del presente mes de Marzo, interponiendo la demanda de que se ha hecho mencion, la cual fué admitida y al efecto se libró oficio con inclusion de la copia de la papeleta al Sr. Juez municipal de la Torre del Burgo, para que tuviese cumplido efecto el art. 1.169 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole para la comparecencia el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana.

Resultando que llegado el dia y hora señalados compareció el D. Manuel Garin y Pinilla como demandante, no habiendo comparecido el demandado Eugenio Miranda á pesar de trascurrido con exceso la hora para la comparecencia, ni haberse presentado á alegar el demandado causa legitima que lo haya impedido, pidiendo el demandante la continuacion del juicio en su rebeldía, segun el artículo 1.173 de dicha ley:

Resultando que el demandante D. Manuel Garin y Pinilla ha probado con el recibo que ha presentado la deuda de las cinco fanegas y seis celemines de trigo que le reclama al demandado, y

Considerando que todo litigante que citado en forma no comparece al llamamiento que se le hace á exponer sus descargos ni aduce pruebas para justificar su imposibilidad de verificarlo en el Tribunal, dia y hora señalados, confiesa implícitamente la verdad de la reclamacion que se le imputa,

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Eugenio Miranda al pago de la cantidad de las cinco fanegas y seis celemines de trigo que le reclama D. Manuel Garin y Pinilla, que deberá hacerlo en el término de diez dias, con más las costas y gastos

de este procedimiento, demás que se originen hasta su total solvencia.

En cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 1.190 de la ley notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado municipal por la rebeldía del demandado. Así lo proveyó y mandó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Mariano Magro.—El demandante, Manuel Garin.—El Secretario, Mariano Zurita.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Magro, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia ante los testigos Pio Vallejo y Pablo Magro, ámbos de esta vecindad, que firman con dicho señor, de que certifico.—Mariano Magro.—Pio Vallejo.—Pablo Magro.—El Secretario, Mariano Zurita.

Notificacion.—En el mismo dia, yo el Secretario notifique, leí y di copia literal de la anterior providencia al demandante D. Manuel Garin y Pinilla, quedó enterado y firma conmigo, de que certifico.—Manuel Garin.—El Secretario, Mariano Zurita.

Otra en Estrados.—Seguidamente yo el Secretario, á presencia de los testigos Pio Vallejo y Pablo Magro, notifiqué y fijé copia de la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado Eugenio Miranda. Y para que todoconste lo firman los testigos conmigo de que certifico.—Pio Vallejo.—Pablo Magro.—El Secretario, Mariano Zurita.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Juez municipal con su V.º B.º y sello, en Montarron á 4 de Abril de 1880.—El Secretario, Mariano Zurita.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Magro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion del año 1880 á 1881, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues trascurrido dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por muy justa que sea.

Lo que se anuncia á fin de que tanto los vecinos como forasteros, puedan enterarse y cumplir con lo ordenado.

Jadraque 23 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Serrano.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un triple número de contribuyentes, ha acordado, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver la Excm. Diputacion provincial, proceder al arrenda-

miento con la exclusiva en las ventas al pormenor de los ramos de vino, aguardiente, aceites y carnes frescas ó saladas, para cubrir parte del encabezamiento de consumos y recargos del año venidero de 1880 á 81.

Los remates tendrán lugar ante esta Corporación y su Sala Consistorial, el primero el domingo 18 de los corrientes á las once de la mañana, y el segundo el domingo 25 de dicho mes á la misma hora, el cual se extenderá ya como el último; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta dichos actos, para que, el que guste, pueda enterarse de ellos.

Fontanar 6 de Abril de 1880.—El Alcalde, Maximino Sanz.—Quintín Roquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Aprobado por la Administración económica de esta provincia, tener medio, ó sea el arrendamiento á venta libre, acordado por la Corporación de esta villa y asociados, para cubrir el encabezamiento de consumos, sal y cereales para el año 1880 á 81, se hace saber al público, que la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, ante dicha Corporación, el día 11 de los corrientes y hora de las ocho á doce de su mañana la primera subasta, y si no se cubriese el tipo, tendrá lugar la segunda el día 18, y si necesario fuese la tercera el 25, todo con sujeción al art. 31 de la instrucción de consumos de 1876 y circulares de 25 de Marzo de 1878, como también la de 16 de Marzo del año actual, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto para la inteligencia de quien corresponda.

Carrascosa de Henares 5 de Abril de 1880.—El Alcalde, Claudio Ortego.—P. S. M.—Santiago Ortego, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcorlo.

No habiendo resultado postor alguno en la primera subasta de los artículos de consumos, cereales y sal verificada en este día á venta libre de los ramos de vino, aguardiente, aceite y jabón por falta de licitadores para cubrir el encabezamiento á la Hacienda para el año de 1880 á 81, con más los recargos legales y el 3 por 100 de cobranza sobre dicho encabezamiento, se anuncia otra y segunda subasta para el día 12 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala de este Ayuntamiento, bajo el mismo pliego de condiciones que previene la instrucción.

Alcorlo 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cubillejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cubillejo de la Sierra 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pedro Vazquez.—P. S. M.—Teodoro Villanueva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hortezucla de Ocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Por tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sotodosos, Anguita y Luzaga, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

Hortezucla de Ocen 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan García.—P. S. M.—El Secretario, Dámaso Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Moratilla de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Sigüenza, Palazuelos, La Cabrera y Baidés, den la publicidad conveniente al *Boletín* en que aparezca inserto este anuncio, para que en su día no aleguen ignorancia.

Moratilla de Henares 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Lorenzo de Miguel.—P. S. M.—Miguel Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Medranda 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco del Olmo Caballo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica al Sr. Alcalde de Terzaga, dé publicidad al presente anuncio.

Pinilla de Molina 15 de Marzo de 1880.—P. A. D. A.—El Regidor 1.º, Fermín Herranz.—El Secretario, Laureano La Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pelegrina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Pelegrina 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Baldomero Martínez.—P. S. M.—Victor de la Fuente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Señores Alcaldes de la Villa de Jadraque, Cendejas de la Torre, Cendejas del Medio, Argecilla, Matillas, Villanueva de Argecilla, Castejon, Jirueque, Guadalajara, Madrid y Sigüenza, den al presente anuncio la debida publicidad.

Bujaloro 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Damian Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Barriopedro..

Para que la Junta pericial de este distrito puede hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Valderrebollo, Madrid, Yela, Cogollor, Olmeda del Extremo y Cívica, den la debida publicidad á este anuncio.

Barriopedro 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Anselmo Leton.—P. A. de la J.—Benigno Albacete, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalva de la Sierra.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Peñalva de la Sierra 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—P. S. M.—Zacarias Lozano y Muñoz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Paredes 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Víctor Chicharro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrejon del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Torrejon del Rey 15 de Marzo de 1880.—El Regidor primero, Luis Coveña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Albalate de Zorita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Albalate de Zorita 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Toribio Merchante.—P. S. M.—El Secretario, Joaquin Ballesteros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Imon, Bujalcalado, Carabias, Riosalido, Sigüenza, Cirueches y Santa-mera, darán la publicidad debida á este anuncio.

Olmeda de Jadraque 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cándido del Olmo.—El Secretario, Mateo Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Clares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de

la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Pelegrina, Marañon, Mazarete, Balbacil y Sigüenza, darán la publicidad necesaria al presente anuncio.

Clares 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Laureano Anchuela.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Señores Alcaldes de Hita, Torre del Burgo, Cañizar, Trijueque y Torija, den la publicidad debida á este anuncio.

Rebollosa de Hita 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Angel Galve.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Ricote y Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdepeñas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdepeñas 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Faustino Herrera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castilnuevo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

El Sr. Alcalde de Molina de Aragon, se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio por haber algunos de sus administrados contribuyentes en esta villa.

Castilnuevo 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.—P. S. M.—Pascual Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Setiles.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer

en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Checa, Tordelego, Tordesilos y El Pobo, den la mayor publicidad al presente.

Setiles 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Miguel Sanz.—P. S. M.—Nicolás Gonzalo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Recuenco.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

El Recuenco 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Manuel Arralde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villaseca de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, y pueblos de Baidés, Cendejas de la Torre, Castejon de Henares y Mandayona, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Villaseca de Henares 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Domingo Garcilopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Condemios de Abajo 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—P. S. M.—Segundo Gonzalo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de

la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Anguita 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Nicanor Macho.—Nemesio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Mesones 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Gabino García.—El Secretario, Juan Andradás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cereceda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Cereceda 18 de Marzo de 1880.—P. O.—El Regidor, Pio Palomar.—P. S. M.—Juan Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valdesaz 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Márcos Tabernero.—El Secretario, José María Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Espinosa de Henares 17 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Colladillo.—El Secretario, Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Palazuelos 19 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Evaristo Rello.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880-81, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Jadraque, Cendejas de la Torre, Cendejas del Medio, Argecilla, Matillas, Villanueva de Argecilla, Castejon, Jirueque, Guadalajara, Madrid y Sigüenza, den al presente anuncio la debida publicidad.

Bujalaro 13 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Damian Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Nicolás Cuesta, compra toda clase de papel del empréstito, hasta fin de mes, pagándolo á precios hasta hoy desconocidos, como son:

Décimos enteros al 42 por 100, residuos del mismo al 42 por 100, novenos al 40 por 100, recibos al 41 por 100. Tambien toma intereses del 80 por 100, no pudiendo poner el precio de estas facturas, por que hay una diferencia muy notable de ser sus liquidaciones antes de Junio de 1874 á ser posterior, pero sí se obliga á decir á los Ayuntamientos el valor que tienen aun que no le dejen dichas facturas.

Nicolás Cuesta.

SUSTITUTO.

Se necesita uno para Ultramar, bien sea recluta disponible ó licenciado del ejército, pagándole buen premio.

Darán razon en la Posada de San Andrés, cuarto núm. 1.

Guadalajara: 1880.—Tipografia provincial.